

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 012-0819 del 27 de julio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **SUMICAL LTDA** con NIT. **811.001.012-5**, por medio de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO BODEGAS 1 Y 2**, a generarse en el predio identificado con FMI 020-22203, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**.

Que con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la sociedad **SUMICAL LTDA.**, y a realizar **visita técnica el día 03 de agosto 2015**, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1580 del 18 de agosto de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Bodegas No 1 y 2, se encuentra localizado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne (Autopista Medellín – Bogotá Km. 37). El predio cuenta con un área de 2.37 Ha.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en las Bodegas No 1 y 2.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto Bodegas No 1 y 2, se propone la construcción de 02 sistemas de tratamiento de aguas residuales, compuestos por: Cámara de entrada, Reactor biológico anóxico, Lecho biológico de flujo ascendente, tanque de contacto y de aireación, Floculación, Sedimentación, con una eficiencia teórica del 98.29%, cuyos efluentes será descargado a campos de infiltración.*
- *Dentro de la información remitida para el presente trámite y en particular lo relacionado con los campos de infiltración se describe: tasa de aplicación de aguas residuales para sistemas de infiltración, parámetros de construcción y diseño, área útil del campo de infiltración y dimensionamiento final del campo de infiltración, sin embargo no se presentan la pruebas de precolación de los terrenos donde se proyecta la construcción de los campos de infiltración.*

- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.*
- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1580 del 18 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SUMICAL LTDA** con NIT. 811.001.012-5, por medio de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO BODEGAS 1 Y 2**, a generarse en el predio identificado con FMI 020-22203, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, los dos (02) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales fueron diseñados para un caudal de 0,11 L/s (PTAR No 1), 0.15 L/s (PTAR No 2) y eficiencia teórica del 98.29%, los cuales se ubicarán en los siguientes sitios y conformados por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA					
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
PTAR No 1					
X:	Y:	Z:	X:	Y:	Z:
848153	1187548		848152	1187554	Z:
PTAR No 2					
X:	Y:	Z:	X:	Y:	Z:
848188	1187464		848190	1187458	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Cámara de entrada	Estructura de forma rectangular en la cual se instala una criba (rejilla) para retener los sólidos no biodegradables (papeles, plásticos, palillos, etc.) provenientes de las unidades sanitarias.			
Tratamiento Primario	Reactor biológico anóxico	Está diseñado para que cumpla las funciones de sedimentador y degradador biológico de materia orgánica sedimentable. El agua proveniente de la cámara de entrada, ingresa por una tubería de diámetro adecuado hasta el inicio de la tolva. Los sólidos sedimentables realizan un recorrido horizontal y vertical hasta encontrar el fondo de la tolva. Inmediatamente ingresa el agua residual, los microorganismos inician un proceso de desdoblamiento de las cadenas que componen la materia orgánica, actuando tanto en la que se sedimenta como en la que se mantiene en suspensión. Los microorganismos se estratifican desde el fondo del reactor hasta la parte superior de la siguiente manera: los estrictamente anaerobios ocupan la parte inferior del reactor actuando especialmente sobre la materia orgánica que se sedimenta y los facultativos en la parte intermedia y superior del reactor, garantizando de esta manera una acción biológica rápida sobre toda la materia orgánica.			
Tratamiento Secundario	Lecho biológico de flujo ascendente.	El agua proveniente del reactor biológico anóxico, ingresa por una tubería de diámetro adecuado a un falso perforado, allí se distribuye uniformemente por todo el lecho biológico el cual se encuentra confinado dentro de (03) tres cámaras. El agua asciende a través del lecho y los microorganismos adheridos a él inician un proceso de degradación de la materia orgánica soluble (DBO Soluble). Por el tipo de material utilizado en el lecho biológico el cual cuenta con un área superficial de aproximadamente 600 m ² /m ³ de material, la estabilización de los residuos se realiza rápidamente.			
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto con cloro y de aireación	En éste tanque se recoge el agua tratada que sale del lecho biológico de flujo ascendente y se lleva el proceso de aireación y dosificación de cloro.			
	Floculación	El agua aireada pasa al segundo compartimiento donde se da el proceso de floculación hidráulica, en éste compartimiento se aplica un coagulante para permitir la formación de aglomerados denominados flor.			
	Sedimentación	El agua que sale del floculador pasa al tanque sedimentador donde los floc por su propio peso se van hacia el fondo del tanque, el agua clarificada sale a una unidad de control de caudal.			

• INFORMACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS

Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.26L/s, de los cuales 0.11 L/s, corresponden a la PTAR No 1 y 0.15 L/s PTAR No 2), los cuales serán conducidos al suelo a través de campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento presentado por la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, en beneficio del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO BODEGAS 1 Y 2**, a generarse en el predio identificado con FMI 020-22203, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita las evidencias de las pruebas de percolación realizadas para la construcción de los campos de infiltración propuestos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- 2) Enviar el informe de dicha caracterización, según términos de referencia de la Corporación (que pueden ser consultados en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co - Link: Documentos de Interés - Términos de Referencia), para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Toma de muestras en el día y las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema.
 - b. Para lo anterior se deben tomar los datos de campo: Ph, temperatura y caudal, analizando los parámetros de:
 - Demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda química de oxígeno (DQO)
 - Grasas & aceites
 - Sólidos totales
 - Sólidos suspendidos totales.

PARÁGRAFO 1°: La primera caracterización debe realizarse seis (06) meses después que se encuentren operando los sistemas de tratamiento.

PARÁGRAFO 2°: Con cada informe de caracterización que se presente a la Corporación, se deberán anexar informes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, con evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en dichas actividades (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 3°: Según el Decreto 1076 de 2015 (antes Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010), los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones, contadas a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo:

- 1) Realizar seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de las situaciones o eventos identificados, llevando los respectivos registros.
- 2) Tener en cuenta la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del Plan.

PARÁGRAFO: La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación del plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
- 2) El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del Parque Industrial; debe ser suministrado a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

PARÁGRAFO 1°: Previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos industriales, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá respetar los retiros a: nacimientos, fuentes de agua, linderos, vías, etc., establecidos en el PBOT del Municipio de Guarne y que se relacionan el certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, que deberá **NOTIFICAR** a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMICAL LTDA.**, a través de su Representante Legal, el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.04.22067
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas- Fecha: 19 de Agosto de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 